

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 17 SET. 2020

RAD: 1100140030462019-00660 -00.

Estando el presente asunto para tomar la determinación correspondiente, de acuerdo con el artículo 278 del C.G.P., al no existir pruebas por practicar, encuentra el despacho necesario ordenar pruebas de oficio para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (Art. 169 y 170 del C.G.P.), RESULEVE:

1. OFICIAR, al BANCO DAVIVIENDA para que remita copia de la obligación No. 5700321000309171 a nombre de ROSALBA HORTUA DE SALAZAR y HUMBERTO DE JESUS SALAZAR GOMEZ.
2. OFICIAR a la demandada, para que aporte copia de la obligación No. 5700321000309171 a nombre de ROSALBA HORTUA DE SALAZAR y HUMBERTO DE JESUS SALAZAR GOMEZ y para que indique si aquella, quedo comprendida en la negociación realizada con DAVIVIENDA S.A. en relación con las obligaciones suscritas por ROSALBA HORTUA DE SALAZAR y HUMBERTO DE JESUS SALAZAR GOMEZ, a favor de la entidad bancaria nombrada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.
Fijado hoy 18 SEP 2020

JOSÉ HERMAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario